



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 174/1992

**ASUNTO: Caso de ADRIANA
ORNELAS HERNANDEZ**

**México, D.F., a 8 de
SEPTIEMBRE DE 1992**

**DR. JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN,**

Morelia, Michoacán

Presente

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/91/MICH/C259 relacionados con la queja interpuesta por el C. Marco A. Arellano Guzmán, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fecha 31 de enero de 1991, recibió la queja presentada por el C. Marco A. Arellano Guzmán, familiar de la presunta desaparecida Adriana Ornelas Hernández y en representación de la familia de ella, en la cual denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de la C. Adriana Ornelas Hernández queja a la que se le asignó el número de expediente CNDH/121/91/MICH/C259.

Señaló el quejoso que:

Con fecha 20 de noviembre del presente año (1990), en la ciudad de Apatzingán, Michoacán, "DESAPARECIO" (sic) la señora Adriana Ornelas Hernández, quién radicaba en esa ciudad desde hace un año y dos meses aproximadamente y vivía en unión libre con el señor René Guzmán Pinacho (piloto aviador), con quien procreó un niño que tiene actualmente 9 meses de edad. De la desaparición fuimos informados a la ciudad de Guadalajara (sic), Jal., donde radicamos, al día siguiente (vía telefónica) por el señor René Guzmán. Con base en su aviso, nos trasladamos a Apatzingán en donde presentamos la denuncia de los hechos el día 23 de noviembre (de 1990) ante

el Agente del Ministerio Público, adscrito al Distrito Judicial de esa ciudad, licenciado Porfirio Chávez López. En nuestra denuncia hicimos saber al C. Agente del Ministerio Público, que como hecho importante y por versiones que recibimos de nuestra hermana con anterioridad, el señor René Guzmán Pinacho, la había golpeado en varias ocasiones, "AMENAZANDOLA DE MUERTE" (sic), tal y como consta en el contenido de la Denuncia Criminal (sic), interpuesta oportunamente por ella ante el C. Director de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, en la que incluso se anexa parte médico de lesiones, por lo que en primera instancia, sospechamos de este SR. GUZMAN (sic) como responsable de la desaparición de la señora Adriana Ornelas Hernández.

Sigue refiriendo el quejoso que:

El día 23 de noviembre (de 1990) al presentar la denuncia de la desaparición de la señora Adriana Ornelas Hernández, el Comandante y Jefe de grupo de la Policía Judicial de la ciudad de Apatzingán, Mich, nos aseguraron que se avocarían (sic) de inmediato a la investigación de los hechos, sin embargo transcurridos 10 días no recibimos noticia alguna, por lo cual los familiares acordamos que era necesario dirigirnos al Subprocurador de Justicia del Estado de Michoacán, licenciado Roberto Estrada a quien solicitamos su apoyo por considerar que existía negligencia para el esclarecimiento de nuestro asunto por las autoridades judiciales del lugar. Como resultado de esta entrevista recibimos el verbal apoyo del C. Subprocurador, prometiendo que de inmediato solicitaría un informe de las actuaciones a la C. Delegada de la Procuraduría en la región, licenciada Iruí (sic) Atzimba Cruz Pérez, sin recibir noticia alguna no obstante la promesa. Como un antecedente más de la preocupación que existe por encontrar a la señora Adriana Ornelas Hernández, el día que se presentó la denuncia en Apatzingán, lanzamos una serie de "spots" por medio de una estación de radio, solicitando la ayuda de la ciudadanía, posteriormente rentamos una avioneta en la ciudad de Uruapan, Mich., para lanzar unos volantes donde se mostraba la fotografía de la señora Adriana Ornelas, así como su filiación y teléfonos donde recibiríamos información, lo cual no ha sucedido.

Continúa refiriendo el quejoso:

Al no obtener resultado por ningún medio, el día 7 de diciembre (de 1990), nos trasladamos a Apatzingán, con el objeto de dialogar con el señor René Guzmán Pinacho, a fin de que nos informara lo que él supiera hasta esta fecha, sin embargo se concretó a decir que no sabía nada, mostrándose excesivamente nervioso y no permitiendo que hiciéramos preguntas a la servidumbre ni a su mamá encerrándolas en su casa. En seguida nos trasladamos a las oficinas de la Policía Judicial local en Apatzingán, en donde tuvimos una entrevista con la licenciado Iruí (sic) Atzimba Cruz, Delegada de la Procuraduría de Justicia en Michoacán, en la cual notamos buena disposición pero sin embargo no hay ningún avance, ya que se han seguido pistas falsas (sugeridas por el señor René Guzmán) (sic) como es el hecho de que

estuvieron (los CC. Agentes de la Policía Judicial del Estado de Michoacán) en la ciudad de México Distrito Federal, investigando un boleto de avión que supuestamente había utilizado la señora Adriana Ornelas Hernández para dirigirse de México, D.F., a Los Angeles, sin embargo al revisar la copia del boleto que tenían en su poder (la licenciada Iruí Atzimba Cruz Pérez, Delegada Regional de la Procuraduría General de Justicia) le hicimos notar que dicho boleto estaba expedido en la ciudad de Los Angeles, Calif, el día 15 de noviembre /90 (sic) para un vuelo Los Angeles-México-Los Angeles y a nombre de otra persona, el cual es a todas luces contradictorio. Existen además una serie de hechos extraños, como es el caso de que su hijo (de nueve meses) se encuentra abandonado por la señora Adriana Ornelas Hernández desde esa fecha y en poder de su papá el SR. GUZMAN, sin que hasta la fecha tengamos la menor pista de su paradero, no obstante las denuncias y entrevistas que hemos tenido con las autoridades competentes, tanto del propio Estado de Michoacán como de Jalisco....

Por todo lo antes expuesto, respetuosamente, exigimos se investigue a fondo este caso, ya que los atentados (sic) que sufrió la señora Adriana Ornelas por parte de este señor René Guzmán, y por el tiempo transcurrido sin tener la menor noticia, tememos seriamente que el multicitado señor Guzmán haya logrado su objetivo de desaparecerla físicamente.

Posteriormente, en oficio número 1259, de fecha 14 de febrero de 1991, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través del licenciado Jorge Madrazo, Visitador General de la misma, solicitó al licenciado Ricardo Color Romero, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, un informe respecto de los hechos constitutivos de la denuncia relativa a la desaparición de la señora Adriana Ornelas Hernández, así como copias de las diligencias de la averiguación previa correspondiente.

En respuesta a la anterior solicitud, con oficio 29/91, de fecha 27 de marzo de 1991, el licenciado Edgar Fernando Ruiz Bastián, Secretario Particular del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, rindió el mencionado informe. Acompañó copia certificada de la Averiguación Previa número 0438/990-1, instruida en contra de quien resulte responsable, por el "delito de homicidio" (sic), cometido en perjuicio de Adriana Guillermina Ornelas Hernández. En esta averiguación se incluyen las indagatorias 13809/90 y 22536/90 radicadas en la ciudad de Guadalajara, Jal., correspondientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Certificado médico expedido el día 11 de julio de 1990, por el médico adscrito a la "Unidad de Emergencia Dr. Leonardo Oliva", de la ciudad de Guadalajara, Jal., en el que se hacen constar lesiones que sufrió Adriana Ornelas Hernández.

2. Averiguación Previa número 13809/90, de fecha 16 de julio de 1990, iniciada ante la agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, adscrito a la agencia investigadora ubicada en la "Unidad habitacional José Clemente Orozco", en la ciudad de Guadalajara, Jal, en la que aparece como denunciante la señora Adriana Ornelas Hernández por el delito de lesiones y en contra del señor René Guzmán Pinacho, en donde la presunta desaparecida manifestó:

Hace algún tiempo conocí al señor René Guzmán Pinacho, quién me convenció de que empezáramos a tener relaciones sexuales, ya que después nos casaríamos, habiendo procreado un hijo de nombre René Guzmán Ornelas, que fue registrado por ambos. Fui convencida de que nos fuéramos a vivir a Apatzingán, Michoacán, donde empezamos a vivir normalmente hasta que me enteré de que René Guzmán Pinacho ya era casado por lo cual empezamos a tener problemas, y me empezó a golpear y amenazar de que me mataría si me hiba (sic) de su lado. El día 9 de los corrientes me amenazó y golpeó nuevamente a tal grado que perdí el conocimiento.

Comprobando lo anterior con el parte médico 40211 de la Unidad de Emergencia Dr. Leonardo Oliva", describiéndose las lesiones que presento. Razón por la que opté por venirme a esta ciudad, y él me indicó que si no me regresaba me hiba (sic) a matar y vendría por mí. Con fecha 12 de los corrientes se presentó en esta ciudad el señor René Guzmán Pinacho, y ocurrió a mi domicilio, donde me empezó a injuriarme (sic) y amenazar indicándome que si no me hiba (sic) con él nuevamente me llevaría a la fuerza y hasta me mataría si no le hacía caso, y en ese momento ante las amenazas de que era objeto, me empecé a sentir mal desmayándome y mis familiares me trasladaron al Hospital México Americano, donde me atendieron Demostrando lo anterior con el parte médico que acompaño. Como temo que el señor René Guzmán Pinacho cumpla sus amenazas es por ello que presento la querrela y denuncia por los delitos que le resulte (sic).

3. Averiguación Previa número 22536/90, de fecha 22 de noviembre de 1990, iniciada ante la agencia número 15 del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, en la que aparece como denunciante el señor Gerardo Ornelas Hernández y en contra de quien o quienes resulten responsables, denunciando hechos relacionados con la desaparición de la señora Adriana Ornelas Hernández, y sobre el particular declaró:

Que me presento ante esta Representación Social a efecto de manifestar hechos que considero delictuosos, y es por lo que en estos momentos es mi deseo formular formal querrela, en contra de quien o quienes resulten responsables, y es por lo que a continuación hago la siguiente relación de hechos. Es el caso que mi hermana de nombre Adriana Ornelas Hernández de 27 veintisiete años de edad, estatura 1.58 uno cincuenta y ocho centímetros de estatura, complexión delgada, tez blanca, cara ovalada, cabello castaño claro, ojos cafés, nariz regular, boca pequeña, labios delgados, y como señas particulares presenta una verruga pequeña en la región frontociliar derecha,

desapareció el día 20 de veinte del mes y año en curso, quiero manifestar que mi hermana de nombre Adriana, tenía problemas con René Guzmán Pinacho, el cual era su pareja, ya que vivían en unión libre y tiene un hijo de nombre René Guzmán O. y tiene nueve meses de edad, el niño es motivo constante de amenazas y golpes constantes, al intentar quitarle al niño, hubo una discusión el día 20 veinte de noviembre, discutieron Adriana y René, discutieron por motivos familiares, y ella Adriana estaba viviendo en Apatzingán, Michoacán, y la noche anterior Adriana me comunicó por vía telefónica que se dirigía a Guadalajara con su hijo (sic) como supuestamente el día 20 ó 21 de noviembre del año en curso y hasta la fecha no llegó nunca, y es el caso que el día 21 veintiuno por la noche el señor René Guzmán, por vía telefónica avisó de la desaparición de Adriana desde la tarde anterior (sic), quiero manifestar que si salió de su casa sin su hijo pero desconocemos si se vino por vía terrestre o aérea, y el niño René Guzmán Ornelas, lo tiene el señor René Guzmán ya que por motivo de la discusión se lo quitó a Adriana, y después llama (comunicación telefónica) el señor René Guzmán, y la reporta como desaparecida treinta horas después, a sus familiares en esta ciudad, la hemos buscado con todos nuestros familiares, con gente conocida de Apatzingán, y amigas de aquí de Guadalajara sin que nadie notifique información alguna. Quiero manifestar que con anterioridad ya existía una denuncia en contra de René Guzmán, realizada por mi hermana Adriana, ya que en el mes de julio del presente año la golpeó al grado que tuvo que estar internada por un día, ya que sufrió un traumatismo craneo encefálico con pérdida del estado de alerta y policontusiones que requirieron hospitalización y vigilancia por 24:00 horas, y de acuerdo al parte de lesiones que se levantó tardaban más de 15 días en sanar, la cual se encuentra en la Agencia seis y el número de Averiguación Previa es 13809/90.

4. Averiguación Previa número 0438/990-1, de fecha 23 de noviembre de 1990, ante el Agente del Ministerio Público, de Apatzingán, Mich., en la que aparecen como denunciantes los CC. René Guzmán Pinacho y Gonzalo Ornelas Hernández y en contra de quien o quienes resulten responsables, por hechos relacionados con la desaparición de la señora Adriana Ornelas Hernández.

5. La declaración ministerial del 23 de noviembre de 1990, del C. René Rolando Guzmán Pinacho, rendida ante el Agente del Ministerio Público de Apatzingán, Mich., en donde manifestó:

Quiero manifestar que tengo viviendo aproximadamente un 1 año 2 dos meses (sic) en unión libre con la C. Adriana Ornelas Hernández, con quien procreamos un hijo de nombre René Guzmán Ornelas, el cual cuenta con nueve meses de edad, lo cual acredito con la original y copia fotostática del acta de nacimiento (sic) del niño, la cual pido que una vez que sea cortejada (sic) me sea devuelta; y es el caso que el día 20 veinte de noviembre del año en curso aproximadamente a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos de ese mismo día, cuando me encontraba en el hogar que tengo establecido con mi concubina (sic) sostuve una discusión (sic) con ella aluciente (sic) a que se había salido del hogar sin mi consentimiento desde aproximadamente las 12:30

doce treinta horas (sic) del mismo día citado regresando como a las 16:15 dieciséis horas con quince minutos, y estuvimos discutiendo por razón de 10 diez minutos y en la discusión (sic) hacíamos alusión (sic) a que por qué (sic) se salía de la casa sin mi consentimiento ya que quiero aclarar que no es la primera vez que pasa ya que en otras ocasiones así lo había hecho, pero nunca se me había desaparecido como pasó el día 20 veinte de los corrientes que fue la última vez (sic) que la viera yo ya que estuvimos discutiendo, y después de esto yo me salí del hogar diciéndole a mi señora que no se fuera a salir por que no la iban a dejar (sic); yo regresé a las 19:00 diecinueve horas y me encontré (sic) en compañía de mi hijo al cual me había llevado conmigo desde que me saliera y me encontré (sic) con la novedad de que mi mujer no se encontraba, y adedusco (sic) que había abandonado el hogar por que ya en otras ocasiones como lo había mencionado anteriormente había intentado hacerlo, y ahora pienso que si fue porque de nuestro hogar hace falta una maleta de color café; pienso yo (sic) que alguna ropa de ella además de 1000 mil dólares y 1'150,000.00, un millón ciento cincuenta mil pesos en efectivo que yo le había dado a Adriana, ese mismo día por la mañana, ya que habíamos acordado que se iría a la ciudad de Guadalajara, Jal, ese mismo día pero es el caso de que como tuvimos (sic) la ya mencionada discusión me doy cuenta por parte de su hermano GONZALO ORNELAS HERNANDEZ (sic) quien radica en Guadalajara, Jal, para que me informara (sic) si mi mujer se encontraba en esa ciudad, manifestándome él que investigaría con sus demás familiares para ver si lograba dar con su paradero y hasta hoy todavía no he podido localizarla; por lo que he venido hasta esta Representación Social a poner de su conocimiento los hechos narrados con anterioridad, para que se avoque al conocimiento y esclarecimiento de tal causa.

6. La declaración ministerial del 23 de noviembre de 1990, del C. Gonzalo Ornelas Hernández, rendida ante el Agente del Ministerio Público de Apatzingán, Mich., en donde manifestó:

Que el día 21 veintiuno de noviembre del año en curso, como a eso de las 21:30 veintiuna treinta horas, me habló por teléfono a la Ciudad de Guadalajara, mi cuñado RENE GUZMAN PINACHO, y me dijo que me avisaba que mi hermana Adriana, se le había ido de la casa y que me avisaba para que la localizáramos, pero además me comentó que ese día 20 de noviembre del año en curso, había discutido con mi hermana Adriana, por la circunstancia de que como mi cuñado René Guzmán, es casado con otra señora con la cual tiene hijos y con mi hermana solamente vive en unión libre, que ese día 20 habían venido 2 de las hijas y que él les dijo que las iba a llevar en su avión a Guadalajara a la ciudad de Guadalajara (sic) y que al parecer mi hermana quería ir con él, pero que él no quizo, (sic) ya que iba a llevar a sus dos hijas y que esto le molestó a mi hermana Adriana, y por eso discutieron, ese día 20 y que él había dejado encerrada a mi hermana en su casa, que tiene en esa ciudad, que se ubica donde esta la pista para aviones frente a la nissan, (sic) y que para esto la dejó encerrada como a las 19:00 diecinueve horas y que él regresó a la casa ese mismo día como a las 20:30 veinte horas con treinta minutos, y que cuando llegó a la casa mi cuñado se encontró con que ya no

estaba mi hermana y que el vidrio de la ventana que da a un jardincito y el mosquitero estaban rotos, y que supuestamente por ahí se salió, pero quiero aclarar que del jardincito siguen unas bardas altas como de 2.20 metros de altura, las cuales supuestamente se las brincó mi hermana para salirse de la casa, y según dice mi cuñado que no se salió por la puerta de entrada porque por ahí la hubieran visto sus empleados y le hubieran avisado a él, y el día de hoy me entrevisté con mi cuñado René, y estuve platicando con él y me llevó a su casa, donde había dejado encerrada a mi hermana Adriana, y vi la ventana por la que él dice que se salió mi hermana, pero dicha ventana no está rota como él dice, y el alambre o mosquitero de la misma ventana si está roto, pero la abertura que tiene es chica y por ahí no puede salirse una persona como mi hermana, por otra parte también aclaro, que mi hermana Adriana tiene un niño, el cual es hijo de ella y de mi cuñado René, el cual tiene como nueve meses de edad, y que ese día 20 veinte mi cuñado Rene, había llevado al niño a la casa de su mamá, ya que según me dice él, que mi hermana se había salido a la calle a hacer unas compras, y como habían discutido él optó por llevarse al niño a la casa de su mamá, la cual vive en esta ciudad, solamente que no sé su nombre ni el domicilio, y yo pienso que si mi hermana hubiera pensado dejar a mi cuñado RENE, se hubiera llevado a su hijo, lo cual es lo lógico de una madre, por todo esto sospecho de mi cuñado RENE, también quiero hacer mención que en el presente año mi hermana presentó una denuncia en la ciudad de Guadalajara, Jal., en contra de mi cuñado RENE GUZMAN, por los delitos de lesiones y amenazas, ya que mi cuñado RENE, la había golpeado a mi hermana con una pistola, y la había amenazado de muerte, y de esto yo me di cuenta antier ya que mi familia me platicó de ese problema que tuvo mi hermana ADRIANA con ese señor RENE, en esta ciudad de Apatzingán y mi hermana se fue para Guadalajara, Jal, allá estuvo hospitalizada, y creo que este problema fue con motivo de que vino la familia de mi cuñado RENE, a esta ciudad y por eso salieron mal con mi hermana, inclusive me di cuenta que en esa ocasión mi cuñado RENE, le había puesto la pistola a mi hermana en la cabeza y le había dicho "Dale la bendición a tu hijo, por que te vas a morir", (sic) y por esto solicito que se investigue la desaparición de mi hermana ya que la hemos andado buscando, pero no la hemos podido encontrar, ya que mi hermana siempre que salía mal (sic) con su esposo se iba a la ciudad de Guadalajara, Jal. y cuando no se iba se comunicaba con nosotros para decirnos, así también quiero aclarar que cuando el señor RENE, tenía problemas con mi hermana inmediatamente me hablaba por teléfono a Guadalajara, y en esta ocasión no lo hizo inmediatamente si no hasta las 24 veinticuatro horas de que supuestamente se le había ido mi hermana de su casa.

7. La declaración ministerial del 23 de noviembre de 1990, del C. Ramiro Ornelas Hernández, rendida ante el Agente del Ministerio Público de Apatzingán, Mich.

8. La inspección ocular, de fecha 23 de noviembre de 1990, realizada por el licenciado Porfirio Chávez López, Agente Primero del Ministerio Público de Apatzingán, Mich.

9. El oficio número 538/90, de fecha 4 de diciembre de 1990, suscrito por el C. Miguel Baltazar Bartolo, Perito Criminalista de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Michoacán en Apatzingán.

10. La declaración ministerial del 7 de diciembre de 1990, del C. Rodolfo García Martínez, rendida ante el Agente del Ministerio Público de Apatzingán, Mich., en donde manifestó:

"Que tengo trece años trabajando con el piloto aviador René Guzmán Pinacho, y mi trabajo consiste en ayudarlo a cargar (sic) los aviones fumigadores que él tiene, así como también en el taller mecánico de aviones, y para esto estoy viviendo en la misma pista de aviones que se ubica a 1.5 kilómetro y medio (sic) de la carretera Apatzingán-Cuatro Caminos, y por esta razón desde hace dos años no salgo de la mencionada pista ya que ahí vivo con mi esposa de nombre Martha Catalina Pérez Torres, ya que el señor René, me presta una casa que tiene al lado oriente de la pista, y aclaro también que el señor René vive también en la pista de aviones ya que tiene otra casa que es en la que él vive, y que está al lado poniente de la pista que es donde principia, (sic) y el horario de trabajo es de 6:00 de la mañana a las 7:00 de la noche, y para esto tiene más trabajadores que realizan las labores de cargar los aviones de combustibles y líquidos que se fumigan, y que son tres los trabajadores que están de planta aparte de mí, de nombres Alejandro Navarro, Rigoberto Cortés, Angel Reyes, del cual no sé sus segundos apellidos, aclarando que en la casa de Don René, trabaja una muchacha que solamente conozco con el nombre de Silvia, de la cual no sé sus apellidos y hace como un mes aproximadamente que también está con Don René, su mamá, la cual sé que se llama Victoria Pinacho, de la cual no sé su segundo apellido y hasta la fecha ahí está viviendo...", "...pero yo no vi que saliera de su casa la señora Adriana, y por cierto que ahí estaba su carro, y respecto a lo que se me pregunta que si me di cuenta si tuvieron alguna discusión la señora Adriana y el señor René, no me di cuenta de nada y ese día yo no vi que Don René, haya hecho algún viaje en su avión, y al día siguiente que estábamos trabajando en la pista de aviones como a eso de las 9:00 de la mañana me preguntó el señor René que si no había visto a su esposa Adriana, ya que según me dijo él su esposa había salido por la tarde de la casa del día anterior y ya no había regresado, fue todo lo que platicamos con el señor René, y desde ese día 20 de noviembre no he vuelto a ver a la señora Adriana,... y yo nunca supe en todo el tiempo que he estado ahí, que la señora Adriana, se le haya ido al señor René, siendo todo lo que tengo que manifestar.

11. La declaración ministerial del 7 de diciembre de 1990, de la C. Martha Catalina Pérez Torres, rendida ante el Agente del Ministerio Público de Apatzingán, Mich.

12. La declaración ministerial del 7 de diciembre de 1990, del C. José Alejandro Navarro, rendida ante el Agente del Ministerio Público de Apatzingán, Mich.

13. La declaración ministerial del 7 de diciembre de 1990, de la C. Silvia Ayala Jaimes, rendida ante el Agente del Ministerio Público de Apatzingán, Mich., en donde manifestó:

Desde el mes de junio del año en curso estoy trabajando con el señor René Guzmán Pinacho,... como empleada doméstica,... y que el señor René estaba viviendo en su casa con la señora Adriana Ornelas Hernández,... y que el día 20 de noviembre del año en curso, yo no fui a trabajar a la casa del señor René,... y el día 21 de noviembre que me presenté a trabajar a la casa del señor René, no estaba la señora Adriana, y solamente estaba el señor René, y su mamá Victoria Pinacho y su menor hijo René, y solamente noté que ese día que en la pieza (sic) que está a la entrada de lado izquierdo de la casa vi que estaba rota el alambre de malla (sic) que tiene dicha ventana, pero el señor René, no me comentó nada de la señora Adriana, y ahí estaba toda la ropa de la señora Adriana, y hasta la fecha no me doy cuenta donde estará la señora Adriana, (sic) ni tampoco me ha comentado nada el señor René, y solamente se la pasa todos los días en la casa del señor René, la señora Victoria, (sic) que es la que cuida al niño de la señora Adriana, siendo todo lo que tengo que declarar.

14. La denuncia de hechos de fecha 7 de diciembre de 1990, presentada por el señor René Rolando Guzmán Pinacho, ante la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, redactada en papelería con el membrete comercial del despacho jurídico de los licenciados Humberto Estrada Pérez y Humberto Estrada Vargas.

15. El oficio número 1503, de fecha 7 de diciembre de 1990, firmado por el licenciado Porfirio Chávez López, Agente Primero del Ministerio Público de Apatzingán, Mich., mediante el cual remite al licenciado Eduardo Estrada Pérez, Subprocurador General de Justicia del Estado de Michoacán, copia de la Averiguación Previa Penal número 0438/990-1.

16. La declaración ministerial del 8 de diciembre de 1990, de la C. Victoria Pinacho Calvo, rendida ante el Agente del Ministerio Público de Apatzingán, Mich., en donde manifestó:

Que tengo tres años y medio aproximadamente que estoy viviendo en ésta ciudad de Apatzingán, ya que a (sic) vive mi hijo René Guzmán Pinacho, el cuál (sic) es piloto aviador, y tiene varios aviones para fumigación y uno para el transporte de pasaje, y el día 20 veinte de noviembre del año en curso (1990) fui a la casa de mi hijo René, que tiene en la pista de aviones de ésta ciudad, y llegué como a eso de las 9:00 ó 10:00 de la mañana, y por cierto que ahí estaba su esposa Adriana Ornelas, la cuál (sic) tiene un niño de ocho meses de edad, y almorcé con la señora Adriana, y hasta las 11:00 de la mañana estuve con ella, y me regresé a mi domicilio, ya que todos los días frecuento a ir (sic) a la casa de mi hijo René, por la mañana, y ese día ya no regresé para nada a la casa de René, y ya como a eso de las 21:30 de la noche, fue mi hijo René, por mí a mi casa, ya que me dijo que quería que yo cuidara a su hijo René Guzmán

Ornelas, pero mi hijo no me dijo nada de su esposa Adriana, ya que solamente me dejó en su casa a que cuidara el niño, y él se salió y no se a donde iría, y no supe a que horas regresaría mi hijo René, ya que yo me quedé dormida, por eso no supe a que horas llegaría ya que entre dormida sentí que prendieron la luz y al día siguiente que me levanté por la mañana, mi hijo René, no me comentó nada solamente me decía que cuidara al niño y yo le pregunté por Adriana, y él me dijo que no llegaba Adriana, y fue todo lo que platicamos y yo no me di cuenta ni tampoco me platicó mi hijo René de que hubiera discutido con su esposa Adriana y hasta la fecha no he sabido nada de ésta muchacha Adriana, ni mi hijo me ha comentado nada, y yo soy la que cuido al hijo de Adriana y de René, y a veces (sic) estoy en mi casa particular, y en otras estoy en la casa de mi hijo René, siendo todo lo que tengo que declarar.

17. El oficio número 1449, de fecha 8 de diciembre de 1990, en el que se rinde informe de la Policía Judicial.

18. La queja presentada ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, en fecha 31 de enero de 1991, por el C. Marco A. Arellano Guzmán, en la que expresa que han sido violados los Derechos Humanos de la señora Adriana Ornelas Hernández.

19. El oficio número 1249, de fecha 14 de febrero de 1991, en donde la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al licenciado Ricardo Color Romero, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, información sobre el caso, así como copia fotostática de la averiguación previa correspondiente, a efecto de valorar debidamente los actos constitutivos de la queja.

20. La declaración ministerial del 23 de febrero de 1991, del C. Gerardo Ornelas Hernández, rendida ante el Agente del Ministerio Público de Apatzingán, Mich., en donde manifestó:

Que comparezco a presentar formal denuncia penal en contra de René Guzmán Pinacho por la comisión de el delito de homicidio, cometido en perjuicio de mi hermana Adriana Ornelas Hernández, manifestando que el señor Guzmán vivía en unión libre con mi hermana Adriana, procreando un hijo que lleva el nombre de René Guzmán Ornelas, quién actualmente tiene un año de edad, y es el caso que desde el momento que tuvimos conocimiento de la desaparición de nuestra hermana la familia nos reunimos (sic) y de inmediato procedimos a tratar de localizarla en diferentes lugares, con familiares que viven en este país, así como también en el exterior, y amigos muy allegados a la familia, pero no obtuvimos ningún resultado positivo, ahora (sic) nos hemos enterado plenamente de algunas cosas que desconocíamos, deseando señalar diversos antecedentes de problemas que nuestra hermana tuvo con su concubino, ya que continuamente nuestra hermana recibía mal trato por parte de René, quién en varias ocasiones, la llegó a amenazar de muerte e inclusive a golpear, (sic) y con motivo de ello, con fecha 16 de julio del año próximo pasado, mi hermana presentó denuncia penal ante la Dirección de

Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, en contra de René Guzmán Pinacho, por la comisión del delito de lesiones, también quiero mencionar que mi hermana me comentó que continuamente René la amenazaba de muerte e inclusive llegó amagarla con armas de fuego, y a decirle que le iba a quitar a su hijo y a ella la iba a matar, y también creo pertinente mencionar que en el mes de julio entre los días 8 y 9 de dicho mes del año próximo pasado, (sic) mi hermana tuvo otro problema con René por lo cual ella decidió dejarlo y le habló por teléfono a mi hermana Dolores, a quién le pidió que la esperara en la Central Camionera, y mi hermana Adriana tomó (sic) un autobús, pero como al salir varios empleados de René la vieron, cuando éste llegó le comentaron en que autobús se había ido mi hermana Adriana y a que hora, por lo cual, según posteriormente (sic) René abordó un automóvil marca ford topaz color blanco y alcanzó el autobús en la población de Nueva Italia y de ahí la bajó a empujones y por la fuerza la subió al automóvil, y mi hermana me comentó que en vez de dirigirse a esta ciudad tomó para "playa azul", y que por dicha carretera sin saber a que altura, René tomó (sic) una brecha y que en lo despoblado la bajó y la golpeó a patadas y que luego sacó una pistola que llevaba en la cajuela del carro y se la puso en la cabeza diciéndole, "dale la bendición al niño por que aquí te va a llevar la chingada" (sic) dice mi hermana, que ella estaba muy asustada y como la siguió golpeando le pidió perdón diciéndole que no la fuera a matar, que si quería él se quedara con el niño pero que la dejara ir a ella, por que ella había avisado por teléfono que iba para aquella ciudad y que mi hermana Dolores la estaba esperando y que gracias a esto quizá René no la mató, pero subió al carro y se la trajo a su casa y que ahí la siguió golpeando salvajemente en presencia de sus empleados y que ella gritaba que la ayudaran, pero que ninguno hizo el intento para ayudarla, posteriormente a los tres días René mandó a mi hermana con un chofer y por carretera (sic) y fue hasta entonces que nos comentó la forma brutal en que René la había golpeado, y fue por esto también que yo le dije a mi hermana que formulara la denuncia correspondiente con el respectivo parte de lesiones, y de esto obra ya antecedente (sic) en la averiguación que se practica ante esta autoridad ya que le enviamos dichos documentos por fax, también quiero mencionar que cuando yo me enteré de la desaparición de mi hermana, formulé la denuncia correspondiente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y también de ello existe antecedente en el expediente de esta averiguación, también quiero mencionar que en esta última ocasión cuando René, golpeó a mi hermana, debido a las lesiones que presentaba fue hospitalizada, inmediatamente cuando René se enteró de ello fue a Guadalajara, y en esa ocasión mi hermano Gonzalo y yo platicamos con René a quién le pedimos que dejara por un tiempo a nuestra hermana con nosotros mientras ella se controlaba y aparentemente René accedió, pero desde ese entonces casi todos los días, mañana y tardes hablaba por teléfono hostigándola a que regresara con él y esto lo supimos por nuestra propia hermana quién nos dijo que la amenazó diciéndole que si no volvía con él, podría hacerle daño a nuestra hermana menor de nombre Georgina y a nuestros padres, que él directamente no lo iba hacer, pero que tenía gente que podía hacerlo, por lo que mi hermana regresó con él, y posteriormente según René nos comentó que ella desapareció el día 20 de noviembre, y él nos

comunicó la desaparición hasta el día 21 por la noche, y como ya han transcurrido a la fecha alrededor de tres meses y días sin que tengamos la menor pista de donde pueda estar nuestra hermana, es por ello y debido al antecedente que tenemos de René, de ser un mafioso, estamos plenamente seguros de que él la mató, y desapareció su cuerpo, para quedarse con el niño que consideramos era su objetivo, asimismo quiero hacer mención que desde un principio desde la desaparición de Adriana Ornelas Hernández el señor René ha incurrido en una serie de contradicciones.

21. El Acuerdo del 7 de marzo de 1991, del C. Agente del Ministerio Público de Apatzingán, Mich., en el que se tienen por recibidas las actuaciones realizadas en la ciudad de Guadalajara, Jal., con motivo de los hechos delictuosos cometidos en agravio de Adriana Ornelas Hernández, ordenándose la acumulación con la Averiguación Previa número 0438/990-1.

22. El oficio número 0020/91, de fecha 27 de marzo de 1991, firmado por el licenciado Edgar Fernando Ruiz Bastián, Secretario Particular del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, quien remitió copia certificada de la Averiguación Previa número 0438/990-1, instruida en contra de quien resulte responsable por el delito de homicidio cometido en perjuicio de Adriana Ornelas Hernández, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

23. El oficio número 776, de fecha 24 de julio de 1991, firmado por el licenciado Porfirio Chávez López, Agente Primero del Ministerio Público de Apatzingán, Mich., mediante el cual remite la Averiguación Previa número 0438/990-1, a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

24. El oficio número 1227, del 26 de mayo de 1992, firmado por el licenciado Miguel Castro Sánchez, Jefe de Agentes del Ministerio Público Investigadores-Foráneos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, mediante el cual devuelve la Averiguación Previa número 0438/990-1, en 42 fojas originales con sus respectivas copias al Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Apatzingán, Mich.

25. El oficio número 535/CNDH-STC/92, del 4 de junio de 1992, en donde el licenciado Luis Raúl González Pérez, Secretario Técnico del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitó al licenciado Eduardo Estrada Pérez, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, copia certificada de la Averiguación Previa número 0438/990-1, y que fue entregada a un investigador de esta Comisión Nacional el día 5 del mismo mes y año. Otra copia igualmente certificada la remitió el licenciado Fidencio Calderón Zambrano, asesor del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, el 26 de junio de 1992 por oficio número 318/92, en 45 fojas útiles.

III. - SITUACION JURIDICA

Con relación a las averiguaciones previas números 13809/90, 22536/90 y 0438/990-1, denunciadas en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y en el Estado de Michoacán, en fechas 16 de julio, 22 y 23 de noviembre de 1990 respectivamente, éstas se encuentran en la siguiente situación:

a) La Averiguación Previa número 13809/90, iniciada en la Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, en la que aparece como denunciante la señora Adriana Ornelas Hernández, por el delito de lesiones, en contra del señor René Guzmán Pinacho, se concreta exclusivamente a girar citatorio para la ratificación del escrito de denuncia de hechos, sin contemplarse ninguna otra diligencia para el esclarecimiento de los hechos, elaborándose ponencia de reserva, en fecha 16 de julio de 1991.

b) La Averiguación Previa número 22536/90, iniciada en la Agencia número 15 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, en la que aparece como denunciante el señor Gerardo Ornelas Hernández, por hechos relacionados con la presunta desaparición de la señora Adriana Ornelas Hernández, en contra de quien o quienes resulten responsables. Copia certificada de esta denuncia la hizo llegar el denunciante al Ministerio Público de Apatzingán, Mich., agregándola a la Averiguación Previa número 0438/990-1, elaborándose ponencia de reserva en fecha 11 de marzo de 1992.

c) La Averiguación Previa número 0438/990-1, iniciada en la Primera Agencia del Ministerio Público de Apatzingán, Mich., en la que aparecen como denunciantes los señores René Rolando Guzmán Pinacho y Gonzalo Ornelas Hernández, por hechos relacionados con la presunta desaparición de la señora Adriana Ornelas, se concreta a la práctica de las siguientes diligencias: inspección ocular; declaración de personas que vivían en la casa donde sucedieron los hechos; dictamen pericial sobre rastreo de indicios y solicitud de intervención de la Policía Judicial para el esclarecimiento de los hechos, sin contemplarse alguna otra diligencia para el esclarecimiento de los mismos, a pesar de que en las declaraciones rendidas aparecen elementos contradictorios e insuficientemente aclarados, encontrándose actualmente la averiguación previa en la fase de investigación e integración.

IV. - OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó una serie de investigaciones tendientes a esclarecer el paradero de la señora Adriana Ornelas Hernández. Reunió evidencias suficientes y elementos de juicio, que le permiten señalar que los servidores públicos encargados de procurar justicia en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, que tuvieron conocimiento de los hechos relativos a la desaparición de la señora Adriana Ornelas Hernández, incurrieron en una serie de acciones, omisiones y

conductas que han impedido hasta ahora conocer la verdad histórica del presente caso, habiendo aún más elementos para indagar sobre el paradero de Adriana Ornelas Hernández, y sobre todo para conocer si se cometió algún ilícito como causa de dicha desaparición.

La averiguación Previa 0438/990-1, fue solicitada y remitida de Apatzingán a Morelia, Mich., por un tiempo no justificado, por un alto funcionario aún no identificado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán. En consecuencia, debe investigarse hasta aclarar qué servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, ordenó que la Averiguación Previa 0438/990-1 fuera remitida a Morelia, Mich.

En la averiguación previa 0438/990-1 se cometieron omisiones y dilaciones de tal manera graves que no sólo entorpecieron la investigación, sino que además, existiendo elementos para proseguir la indagatoria y la práctica de diligencias básicas, ésta no se continuó conforme a Derecho, ya que como se aprecia en el oficio número 776, de fecha 24 de julio de 1991, el licenciado Porfirio Chávez López, Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Apatzingán, Mich., remite en 42 fojas, "original" y copias de la Averiguación Previa número 0438/990-1, al Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán; en dicho oficio se indica, que el motivo por el que se remite la citada averiguación es: Por indicaciones verbales de la Delegada Regional Licenciada Iruí Atzimba Cruz Pérez, la cual a su vez recibió "instrucciones" para que se remitiera la mencionada indagatoria (el subrayado es de esta Comisión Nacional), Desconociéndose hasta el momento que funcionario superior a la Delegada Regional pudo girar dichas instrucciones y el fundamento legal para ello.

Resulta inusual que la averiguación previa haya sido remitida el 24 de julio de 1991 a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, con sede en Morelia, Mich., a ocho meses de la desaparición de Adriana Ornelas Hernández, presuntamente desaparecida el 20 de noviembre de 1990, y a menos de siete meses en que fue interpuesta la queja por el señor Marco A. Arellano Guzmán en esta Comisión Nacional, presentada el 31 de enero de 1991. Lo anterior hace pensar que existen elementos para presuponer que al intervenir en este caso la Comisión Nacional de Derechos Humanos, primero solicitando información a la Procuraduría General de Justicia del Estado (febrero de 1991) y después enviando investigadores a Apatzingán, Mich. (julio de 1991), y entrevistándose entre otras personas con servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público y, en general, siendo notoria su presencia en dicha ciudad, por estar investigando la presunta desaparición de la señora Adriana Ornelas Hernández, la averiguación previa en su original, fuera remitida a Morelia, Mich., sin justificación o fundamento legal alguno. Con ello se retardó la práctica de diligencias básicas para integrar la averiguación, entorpeciendo la función investigadora del Agente del Ministerio Público de Apatzingán, Mich., y evitando también que los investigadores de la Comisión Nacional conocieran el

curso de las investigaciones en esa fecha (julio de 1991), lo que se corrobora posteriormente.

Por otro lado, en el mes de mayo de 1992, al enviar nuevamente esta Comisión Nacional a otros investigadores a la Agencia del Ministerio Público en Apatzingán, Mich., para conocer la situación jurídica de la averiguación previa, el licenciado Roberto Miranda Torres, Agente Primero del Ministerio Público en Apatzingán, Mich., les informó que la citada averiguación había sido remitida a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado con sede en Morelia, Mich. el 24 de julio de 1991, mediante el oficio número 776, por lo que se presume que desde la primera ocasión en que se presentaron investigadores de esta Comisión Nacional a la Agencia del Ministerio Público en Apatzingán, Mich. (julio de 1991), dicha averiguación previa se encontraba ya en Morelia, Mich., lo que ocurrió posteriormente a la solicitud de información escrita (14 de febrero de 1991) por parte de esta Comisión Nacional.

Lo anterior se corrobora después, toda vez que en el mes de junio de 1992, al enviar de nueva cuenta esta Comisión Nacional a otros investigadores a la Procuraduría General de Justicia del Estado, directamente a Morelia, Mich., se entrevistaron con el licenciado Eduardo Estrada Pérez, Procurador General de Justicia, solicitándole la averiguación previa que nos ocupa, con el objeto de conocer la situación jurídica de la indagatoria. El señor Procurador les informó que dicha averiguación previa ya no se encontraba en Morelia, Mich., que acababa de ser remitida a la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia en Apatzingán, Mich., con fecha 26 de mayo de 1992, mediante el oficio número 1227. Comentó que en ese momento giraba instrucciones al titular de la citada Delegación para que atendiera a los investigadores de la Comisión Nacional que se trasladarían a Apatzingán, Mich., y que les facilitara una copia certificada de la averiguación previa.

Al llegar los investigadores de la Comisión Nacional a Apatzingán, Mich., y revisar la averiguación previa, comprobaron que en oficio número 1227, de fecha 26 de mayo de 1992, el licenciado Miguel Castro Sánchez, Jefe de Agentes del Ministerio Público Investigadores Foráneos adscrito en Morelia, Mich., de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, efectivamente devolvió la averiguación previa a la Agencia de Apatzingán con indicaciones de efectuar otras diligencias. Es importante resaltar que 11 meses después se devuelve la averiguación previa a su jurisdicción, sin haberse practicado actuación alguna en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán con sede en Morelia, ya que la Dirección de Averiguaciones Previas sólo devolvió la Averiguación Previa número 0438/990-1, girando instrucciones secundarias al Agente del Ministerio Público de Apatzingán, Mich., dando la impresión que fueron sólo con la finalidad de justificar el tiempo que la averiguación previa estuvo en Morelia, Mich., en la Procuraduría General de Justicia del Estado, ya que en ese lapso no se hizo estudio o dictamen de la indagatoria, como lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán, y el Reglamento Interno de la citada Dependencia. De lo

anterior se puede inferir que el hecho de solicitar la averiguación previa, fue con la intención de impedir el curso legal de la misma.

Las instrucciones secundarias giradas fueron:

1. Girar nuevo oficio a la Policía Judicial para que continuara la investigación.

Debe anotarse que 17 meses después de rendido el informe de la Policía Judicial, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán detecta que el mismo fue deficiente, concretándose éste únicamente a investigar en una agencia de viajes, en donde se encontró un comprobante de un boleto de avión de otra persona diferente a Adriana Ornelas Hernández, y con fecha anterior a la de la desaparición y de un itinerario alejado de la circunscripción de la desaparición, por lo que dicha pista, que resultó falsa y fue proporcionada por el señor René Rolando Guzmán Pinacho, probablemente se hizo para intentar desviar la investigación. La Policía Judicial no practicó ningún otro tipo de investigación tendiente a esclarecer los hechos sobre la presunta desaparición de la C. Adriana Ornelas Hernández, como pudiera ser la búsqueda en hospitales, servicios médicos forenses, amistades, dictamen pericial sobre bienes de la desaparecida, fe de los mismos, cuentas bancarias, autorizaciones de vuelo y bitácoras de vuelo de los aviones del señor René Guzmán Pinacho, etc., asimismo resulta importante señalar que el citado informe se encuentra firmado con la leyenda P.A. Este informe fue ratificado ante el Agente del Ministerio Público, compareciendo supuestamente el C. Margarito Salgado Aguilar y declarado y protestado para conducirse con verdad. En dicha ratificación puede resaltarse que se encuentra también la leyenda P.A., con otra firma ilegible completamente diferente a la estampada en el parte policiaco.

2. Practicar una ampliación de declaración al señor René Rolando Guzmán Pinacho, no obstante que en dos ocasiones, y en fecha posterior a su declaración del día 23 de noviembre de 1990, se había presentado a la Agencia del Ministerio Público a presentar y ratificar una denuncia de hechos.

3. Tomar declaración a los CC. Angel Reyes y Miguel Angel Guzmán Pinacho, personas que trabajaban con el señor René Rolando Guzmán Pinacho, ya que en todas las declaraciones de los demás trabajadores de la empresa del señor René Rolando Guzmán Pinacho, siempre fueron mencionados como consta en la averiguación previa, y a quienes el Ministerio Público de Apatzingán, Mich., en ningún momento citó a declarar. Lo anterior hace presumir que, actuando deliberadamente, el Agente del Ministerio Público licenciado Porfirio Chávez López, no citó a declarar al señor Miguel Angel Guzmán Pinacho, hermano del presunto inculpado René Rolando Guzmán Pinacho, y a otros trabajadores de la empresa de René Guzmán Pinacho, omisión que necesita ser aclarada.

4. Requerir a los familiares de Adriana Guillermina Ornelas Hernández, con el fin de que coadyuven con el Ministerio Público y presenten testigos con relación a los hechos.

Debe resaltarse que a casi un año y medio de la desaparición de Adriana Ornelas Hernández le solicitan ayuda a los familiares de la presunta desaparecida, para que presenten testigos de los hechos, siendo que éstos no tienen su domicilio en Apatzingán, Mich., sino en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, según consta en sus declaraciones rendidas en la averiguación previa respectiva, quienes fueron enterados de la desaparición de Adriana Ornelas Hernández, un día después de la misma.

Deberá ser aclarado el hecho de quién fue el servidor público superior jerárquicamente a la Delegada Regional y al Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado que dio la indicación de que se remitiera la Averiguación Previa número 0438/990-1, ya que dicha acción pudiera ser constitutiva de los delitos de Abuso de Autoridad y Prevaricación, previstos y sancionados por los artículos 185 fracción X y 200 fracciones VII y VIII del Código Penal del Estado de Michoacán en vigor, al solicitar por un tiempo inusitado la Averiguación Previa número 0438/990-1, obstruyendo la función investigadora del Ministerio Público y la procuración de Justicia, y sin que dicha actuación tenga base de sustentación legal alguna, además de que en los 11 meses en que la averiguación previa estuvo en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, no se practicó actuación alguna. El proceder anterior resulta inexplicable ya que existen serios indicios que, en su momento y de haber sido debidamente apreciados por la autoridad persecutora de delitos, pudieran haber llevado la indagatoria a un resultado exitoso.

Por otra parte, la conducta del licenciado Porfirio Chávez López Agente Investigador del Ministerio Público en la ciudad de Apatzingán, Mich., fue omisa en su función investigadora, resultando importante destacar que el común denominador en la Averiguación Previa número 0438/990-1, lo fueron las constantes contradicciones en que incurrieron todas las personas que fueron citadas a declarar ante el Representante Social, el cual dejó de cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán, ya que había elementos para una investigación más completa. Las contradicciones son las siguientes:

a) De la denuncia de fecha 16 de julio de 1990, presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, se desprende que entre el señor René Guzmán Pinacho y la presunta desaparecida Adriana Ornelas Hernández, había discusiones y problemas que derivaron incluso en lesiones y amenazas, mismas que incluso denunció en su oportunidad la hoy presunta desaparecida, indicios que están corroborados en actuaciones.

Lo anterior confirma la relación conflictiva que como pareja existía entre ambos. Conocido y declarado por los trabajadores del señor René Guzmán Pinacho, es el hecho de que el día de la desaparición, o sea el 20 de noviembre de 1990, su esposa e hijas estuvieron con René Guzmán Pinacho en Apatzingán, Mich., y él las trasladó por avión a Guadalajara, Jal., aceptado y declarado por el trabajador, señor José Alejandro Navarro, ya que el mismo se trasladó en un

automóvil propiedad de René Guzmán Pinacho a la ciudad de Guadalajara, Jal., en donde recibió al señor Guzmán Pinacho y a su esposa e hijas, les dejó el automóvil y se regresó en el mismo avión con el señor Guzmán Pinacho a Apatzingán, Mich. Este hecho fue del conocimiento de Adriana Ornelas, y pudo, quizás, haber sido motivo de la discusión, de comprobarse, que tuvo con René Guzmán en la tarde del 20 de noviembre de 1990, situación que fue ratificada por los señores Gonzalo y Ramiro Ornelas Hernández, hermanos de la presunta desaparecida en su declaración de fecha 23 de noviembre de 1990.

b) Existen contradicciones en las declaraciones realizadas ante el licenciado Porfirio Chávez López, Agente Primero del Ministerio Público Investigador en la ciudad de Apatzingán, Mich., por parte del señor René Guzmán Pinacho y lo manifestado por la señora Victoria Pinacho Calvo, madre de éste, quién por una parte asegura en su declaración de fecha 8 de diciembre de 1990, circunstancias de modo, tiempo, y forma en que ocurrieron los hechos muy diferentes de las que menciona su propio hijo en declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador Rigoberto Chávez Rojas, el día 23 de noviembre de 1990, en la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Apatzingán, Mich. Estas diferencias modifican en esencia las declaraciones sostenidas por cada uno de ellos, ya que por una parte el señor René Guzmán Pinacho, en ningún momento menciona que haya ido a casa de su madre la señora Victoria Pinacho Calvo, en tanto que ésta manifiesta que su hijo se presentó como a eso de las 21:30 de la noche, pidiéndole que le cuidara a su hijo René Guzmán Ornelas, sin mencionarle problema alguno que hubiera tenido con la señora Adriana Ornelas, saliéndose del domicilio, sin decirle a dónde iría, ni dándose cuenta de la hora en que regresó. Extrañamente 17 días después de la desaparición de la señora Adriana Ornelas Hernández, el señor René Guzmán Pinacho no le comenta a su mamá el posible motivo de la desaparición, ni la señora Victoria Pinacho Calvo pregunta a su hijo René Guzmán Pinacho, el motivo por el cual le deja la responsabilidad del cuidado de su menor hijo de tan sólo nueve meses de edad, René Guzmán Ornelas. Asimismo, resulta importante señalar que con fecha 7 de diciembre de 1990, el señor Rolando René Guzmán Pinacho, denuncia los delitos de Amenazas Graves, Difamación y demás que resulten, en su agravio y en contra de los que responden al nombre de Gonzalo, Ramiro, Gerardo y Georgina, todos de apellido Ornelas Hernández; ilícitos que refiere sucedieron ese mismo día en su casa y en presencia de su señora madre, así como de la encargada del servicio doméstico Silvia Ayala; hechos que de ninguna forma menciona la señora Victoria Pinacho, madre del mencionado René Guzmán Pinacho, en su declaración ante el Ministerio Público un día después, es decir el 8 de diciembre del año en cuestión, omitiendo lo expuesto por su hijo.

c) Asimismo, el señor René Guzmán Pinacho, en su declaración ante el Agente del Ministerio Público, afirma: "...pienso que si se fue de nuestro hogar porque hace falta una maleta de color café, alguna ropa de ella, además de 1000 dólares y 1'150,000.00 pesos en efectivo, que ese día por la mañana yo le había dado a Adriana, ya que habíamos acordado que se iría a la ciudad de

Guadalajara.", por otra parte, la C. Silvia Ayala Jaimes, empleada doméstica de los señores René Guzmán Pinacho y Adriana Ornelas Hernández, manifestó en su declaración rendida ante la Representación Social que: "se presentó a trabajar el día 21 de noviembre y no estaba la señora Adriana, solamente el señor René Guzmán Pinacho y su mamá la señora Victoria Pinacho y su menor hijo René, y ahí estaba toda la ropa de la señora Adriana", por lo que, por el dicho de la C. Silvia Ayala Jaimes, no se desprende ninguna situación fuera de lo normal en el domicilio de la pareja, como ningún faltante en las pertenencias de Adriana Ornelas Hernández. Lo anterior deja de manifiesto que o bien el señor René Rolando Guzmán Pinacho mintió al asegurar que su esposa al irse se llevó consigo ciertas pertenencias, o bien la testigo Silvia Ayala Jaimes quien fuera la persona encargada de los quehaceres domésticos y consecuentemente la que mejor conocía las pertenencias personales de la señora Adriana Ornelas Hernández, declaró contrariamente a la verdad.

d) La señora Victoria Pinacho Calvo en su declaración del día 8 de diciembre de 1990, manifestó: "que el 20 de noviembre llegó a las 9:00 o 10:00 de la mañana a la casa de su hijo René, y que ahí estaba la señora Adriana Ornelas, la cual tiene un niño de ocho meses de edad y almorcé con la señora Adriana y hasta las 11:00 de la mañana estuve con ella y me regresé a mi domicilio, ya que todos los días frecuento a ir (sic) a la casa de mi hijo René" y por otra parte el señor Rodolfo García Martínez en su declaración manifestó: "y hace un mes aproximadamente que también está con Don René su mamá la cual se que se llama Victoria Pinacho, de la cual no se su segundo apellido y hasta la fecha ahí está viviendo", resaltando una vez más lo contradictorio en el dicho de la señora Victoria Pinacho Calvo quién manifestaba bajo protesta de decir verdad señaló haber ido a visitar a su hijo, en tanto que el señor Rodolfo García Martínez quién fue declarado en los mismos términos que la anterior, contradice dicha afirmación al asegurar que la señora Victoria Pinacho Calvo desde hacía un mes aproximadamente se encontraba viviendo en el mismo domicilio del señor René Rolando Guzmán Pinacho y la señora Adriana Ornelas Hernández.

e) Asimismo, cabe destacar que en la inspección ocular de fecha 23 de noviembre de 1990, realizada por el Agente del Ministerio Público de Apatzingán, Mich., licenciado Porfirio Chávez López, se establece que no se notan huellas de escalamiento para poder saltar la barda que rodea el jardín, siendo que en el dictamen pericial de fecha 4 de diciembre de 1990, el perito criminalista señala como conclusión que la salida de la persona o personas fue por la ventana, contradicción que debió haber sido aclarada. Dicha situación debió haber sido vista por la persona o personas encargadas de vigilar a la señora Adriana Ornelas Hernández, ya que según manifestación del señor René Guzmán Pinacho en su declaración ante la Representación Social del 23 de noviembre de 1990, dijo: "después de la discusión (sic) yo me salí del hogar diciendo a mí señora que no se fuera a salir porque no la iban a dejar"; lo que implica necesariamente que del encierro que fue víctima la señora Adriana Ornelas Hernández tuvieron conocimiento otras personas que, por encargo del

señor René Guzmán Pinacho, le iban a impedir salir del domicilio a la señora Adriana Ornelas Hernández.

En este punto es importante hacer notar que no obstante que el licenciado Porfirio Chávez López, Agente Primero del Ministerio Público investigador de Apatzingán, Mich., tuvo conocimiento por voz del señor Gerardo Ornelas Hernández y confesada dicha situación por el señor René Rolando Guzmán Pinacho, de haber dejado encerrada a la señora Adriana Ornelas Hernández, situación que pudiera constituir un delito privativo de la libertad, previsto y sancionado por el artículo 227 del Código Penal del Estado de Michoacán en vigor, no actuó conforme a su función persecutora de delitos, ya que al conocer que existía presunción del delito de privación de la libertad, no inició investigación alguna tendiente a aclarar tal situación, y en su caso proceder conforme a Derecho.

f) Asimismo, es importante destacar que el Representante Social encargado de la Averiguación Previa Número 0438/990-1, omitió otros peritajes que le permitieran esclarecer los hechos que se estaban investigando, ya que el dictamen pericial practicado por el señor Miguel Baltazar Bartolo, perito criminalista versa sobre circunstancias relativas a un probable delito de "secuestro", lo que de alguna manera pudo haber limitado la recopilación de indicios tendientes a esclarecer los hechos que realmente se investigaban sobre la probable desaparición de la señora Adriana Ornelas Hernández, lo que se corrobora toda vez que en dicho dictamen el perito criminalista señala como conclusión que:

- a salida de la persona o personas fue por la ventana del domicilio que habitaban la señora Adriana Ornelas Hernández y el señor René Rolando Guzmán Pinacho (refiriéndose a la señora Adriana Ornelas Hernández).

- Que en virtud de no haber encontrado material de índole criminalístico por no ser útiles las huellas dactilares por encontrarse en pared rugosa, será la Policía Judicial la que aporte mayores datos, refiriéndose al muro de la recámara del domicilio de la señora Adriana Ornelas Hernández y René Rolando Guzmán Pinacho.

No obstante el señalamiento del perito criminalista en el sentido de que sería la Policía Judicial quien pudiera aportar más elementos, el Agente del Ministerio Público en Apatzingán, Mich., en ningún momento giró instrucciones a la Policía Judicial para que se abocara a realizar una exhaustiva investigación, ni la Policía Judicial actuó tampoco a este respecto, lo que impidió que la indagatoria pudiera llegar a un resultado exitoso.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto formula a usted señor Gobernador las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya al C. Procurador General de Justicia del Estado para que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1o,3,4,7,8,10, y demás relativos y aplicables del Código Penal del Estado de Michoacán, ordene a quién corresponda se continúe de inmediato la investigación, hasta conocer si se cometió algún delito en agravio de Adriana Ornelas Hernández, que haya motivado su desaparición, relacionada con la Averiguación Previa número 0438/990-1, consignándose de ser el caso a quién o quiénes resulten responsables del mismo.

SEGUNDA.- Que el Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, inicie procedimiento administrativo tendiente a investigar el nombre del servidor público que dio instrucciones a la Delegada Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, en Apatzingán, Mich., para que la Averiguación Previa número 0438/990-1, se remitiera de la Agencia del Ministerio Público de Apatzingán, Mich., a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Mich., con sede en Morelia, y determinar el daño ocasionado por la dilación en la pronta y expedita impartición de justicia y los motivos de su proceder, deslindando las responsabilidades oficiales en que hubiere incurrido dicho servidor público y, en su caso, se proceda conforme a Derecho.

TERCERA.- Que el Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, ordene la investigación administrativa correspondiente en contra del licenciado Porfirio Chávez López, Agente Primero del Ministerio Público Investigador de la ciudad de Apatzingán, Mich., por la conducta negligente mostrada durante la integración de la Averiguación Previa número 0438/990-1, y por la probable falta de probidad en la función de Representante Social investigador y persecutor de delitos.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**